

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No.2248

REF.: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: HERNÁN BRIÑEZ LEMUS

DEMANDADO: RAFAEL SALAS ANTELIS

RADICACIÓN: 76001-4003-002-2022-00623-00

En escrito que antecede el demandado RAFAEL SALAS ANTELIS, con posterioridad a la terminación del presente proceso, aduce que el juzgado omitió la autorización que había dado para que la devolución de unos depósitos judiciales que le corresponden se efectúe a través del demandante, no obstante, tras revisar la solicitud dirigida por las partes por correo electrónico el 12 de mayo de 2023 se evidencia que el demandante indica lo siguiente:

Terminación Proceso Ejecutivo radicado 2022-00623

Hernán Briñez Lemos <hblemos1962@gmail.com>

Mar 16/05/2023 15:51

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rafaeledo25@hotmail.com <rafaeledo25@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (744 KB)

Acuerdo para terminar proceso.pdf; ratificación del demandado.pdf;

Ref. EJECUTIVO SINGULAR

RAD. **76001-4003-002-2022-00623-00**

DTE. HERNÁN BRIÑEZ LEMUS

DDO. RAFAEL SALAS ANTELIZ

Con el propósito de subsanar el error involuntario presentado el 7 de febrero de la actual calenda, cuando se presentó la solicitud de terminación del proceso ejecutivo de la referencia, respetuosamente presento al Despacho los siguientes documentos:

- 1) Acuerdo de terminación suscrito por las partes.
- 2) Escrito del demandado ratificando la solicitud de terminación del ejecutivo.

Solicito por lo tanto al Despacho, darle trámite a la petición de terminación del proceso ejecutivo de la referencia.

Cordialmente,

HERNAN BRIÑEZ LEMUS

***hblemos1962@gmail.com* <hblemos1962@gmail.com>**

CEL 313 685 8973

TELF 602-4070519

Dentro de la solicitud de terminación suscrita por las partes se reclama el pago de depósitos judiciales por la suma de \$3.104.254 como se observa:

Que el referido demandado autoriza al Despacho pagar al demandante señor **HERNÁN BRIÑEZ LEMUS** cc #16.673.170 a guisa de pago total de la obligación, los títulos por valor de tres millones ciento cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro (\$3.104.254) pesos moneda corriente, a él descontados de su nómina conforme la medida cautelar decretada.

En tales condiciones el juzgado decretó el pago autorizado y la correspondiente terminación del proceso:

SEGUNDO: ORDENAR el **PAGO** los depósitos judiciales constituidos en los títulos 469030002871067 por valor de \$1.047.640,00 y 469030002881421 por valor de \$2.056.614,00, al demandante señor HERNÁN BRIÑEZ LEMUS, identificado con la C.C. Nro. 16673170.

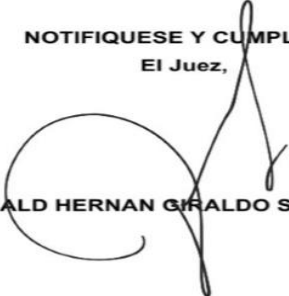
TERCERO: DECRETAR la terminación de proceso ejecutivo adelantado por HERNÁN BRIÑEZ LEMUS contra HERNÁN BRIÑEZ LEMUS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del artículo 461 del CGP

Por consiguiente, previamente a efectuar el pago y devolución de depósitos judiciales se requerirá a las partes para que precisen si el acuerdo de pago fue modificado o se autoriza la devolución de depósitos judiciales a través del demandante, de lo contrario, se realizará el pago en los términos indicados en la terminación del proceso. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR tanto al demandante como al demandado, previamente al pago y devolución de depósitos judiciales, para que precisen si el acuerdo de pago presentado al juzgado el 16 de mayo de 2023 ha sido modificado o si el demandado señor Rafael Salas Anteliz reclama la devolución de depósitos judiciales autorizando al demandante para recibirlos, concediendo para ello el término de tres (03) días; de lo contrario, se realizará el proceso de pago en los términos indicados en la terminación del proceso y se dará curso a la devolución de depósitos judiciales con posterioridad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA